

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Julián D. Salgado Díez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad,

Hago saber: Que por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 757 de 1977 (Sección AN), promovidos por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros (que goza del beneficio de pobreza), representada por el Procurador don Narciso Ranera Cahis, contra don José Cabau Capell, doña María Capell Brufau y don Antonio Cabau Reig, en reclamación de 6.323.232,87 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento, de la finca que luego se transcribirá, especialmente hipotecada por los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que, no cubra dicho tipo.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que las cantidades consignadas por los licitadores serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate, que, si se solicitare, podrá hacerse con la cualidad de cederlo a un tercero.

Sexta.—Que el remate es sin sujeción a tipo.

Séptima.—Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta 4.ª del edificio nuevo de los Juzgados (Salón Víctor Pradera, 1-5), el día 7 de mayo próximo, a las diez horas.

Finca objeto de subasta

«Pieza de tierra, regadío, divisible, sita en el término de Torregrosa, partida "Bassabona y Plans"; de superficie una hectárea setenta y nueve áreas, sobre la cual se halla construida una granja para la producción de carne vacuna y para la obtención de leche, compuesta de tres naves destinadas al ganado, almacén de pienso y maquinaria y caseta del transformador, dos silos y vivienda de setenta y dos metros cuadrados, todo

de una sola planta, salvo la vivienda, con una superficie total edificada, exclusiva la de la vivienda, de cuatro mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados; lindante: a Oriente, Alberto Falip; Mediodía, Manuel Cases y Miguel Farré; Poniente, camino de Vercillo, y Norte, Ramón Lloreta.»

Inscrita al folio 81 del libro 20 de Torregrosa, finca número 2.627.

Dado en Barcelona a 10 de febrero de 1979.—El Juez, Julián D. Salgado Díez.—El Secretario.—2.182-E.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 8 de esta capital, por providencia de fecha 22 de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria (número 726/76-PC.), promovidos por Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona contra doña Vicenta Maicas Eiroa, por el presente se anuncia por primera vez, término de veinte días, la venta en pública subasta de:

«Finca.—Unidad número cinco. Piso primero, puerta tercera, radicado en la primera planta alta de la casa sita en esta ciudad, con frente a la calle de Valencia y al de la avenida del Generalísimo Franco, donde en esta última corresponde el número 311 bis. Se compone de recibidor, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y galería con lavadero; ocupa una superficie útil de setenta metros cuadrados, y linda; al frente, tomando como tal la puerta de entrada que tiene en el rellano de la escalera, con dicho rellano y con la puerta segunda de su misma planta, intermediano en parte un patio; a la espalda, con don José Roca y sucesores de don Antonio Mallofre; a la derecha, entrando, con la puerta cuarta de su misma planta y con dicho rellano; a la izquierda, con la proyección vertical de la fachada recayente a la avenida Generalísimo Franco.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, de esta capital, en el tomo 1.740 del archivo, libro 106 de la sección 6.ª, folio 21, finca número 5.616, inscripción primera.

Valorada la descrita finca en la escritura de deudor base de dichos autos en la cantidad de 600.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo metálico del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el indicado tipo de tasación.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ejecutante continuarán subsistentes,

quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo hacerse en calidad de ceder a tercero.

Y que los gastos del remate, pago del correspondiente impuesto a la Delegación de Hacienda y demás consiguientes a la venta serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 23 de febrero de 1979.—El Secretario, José M. Pugnaire.—3.113-E.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 483/77-CJ, por medio del presente se notifica la sentencia que en su parte bastante se dirá, a los demandados rebeldes «Angel de Torre, S.A.», don Jesús Miguel Torre Echevarría Ugalde, don Juan Angel Torre Echevarría Ugalde y don Eduardo Legorburu Azcoitia, y que, copiada en su parte bastante, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. El ilustrísimo señor don José Luis Infante Merlo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Jorge Martorell Puig, bajo la dirección del Letrado señor Muró, contra don Jon de Maderiaga y Aguirre y don Ramón Ruiz Lizundia, comparecidos en autos y representados por el Procurador don Ricardo Rowe Mulleras, bajo la dirección del Letrado don Mario Aumente Aguado, y contra «Angel de Torre, S.A.», don Jesús Miguel y don Juan Angel Torre Echevarría Ugalde y contra don Eduardo Legorburu Azcoitia, comparecidos en autos y declarados en rebeldía, y cuyas notificaciones se han practicado en estrados del Juzgado, en reclamación de cantidad de 1.208.417,74 pesetas, intereses legales y costas.

Resultando: ... etc.;
Primer considerando: ... etc.;
Segundo considerando: ... etc.;
Tercer considerando: ... etc.;
Vistos: ... etc.;

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por el Procurador don Jorge Martorell Puig, en nombre de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra «Angel de Torre, Sociedad Anónima», don Juan de Maderiaga y Aguirre, don Jesús Miguel Torre Echevarría Ugalde, don Juan Angel Torre Echevarría Ugalde, don Eduardo Legorburu Azcoitia y don Ramón Ruiz Lizundia, debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar solidariamente a la actora un millón doscientas seis mil cuatrocientas diecisiete pesetas con setenta y cuatro céntimos, más el interés legal de tal suma, contando desde el emplaza-

miento; sin expresa condena en las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando en esta instancia, que será notificada por edictos a los demandados rebeldes de no solicitarse la notificación personal en término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Infante (rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Juan Manuel Torné (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, incomparados, que se hallen en ignorado paradero, libro la presente que firmo en Barcelona a 27 de febrero de 1979.—El Secretario, Juan Manuel Torné.—1.718-C.

CISTIerna

Don Pascual Martín Villa, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna (León), y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 34/78, promovidos por el Procurador don Aquilino Franco González, en nombre y representación de doña Luz Alonso Valle, que tiene concedidos los beneficios de pobreza, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don José Luis Beitia Villa, nacido en Sabero el día 9 de abril de 1911; hijo de José y de Julia, y que tuvo su último domicilio en esta localidad, de donde se ausentó hace más de veinticinco años, con motivo de la guerra de liberación, ignorándose su paradero o situación, y el cual tendría en la actualidad sesenta y siete años de edad.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para general conocimiento, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los periódicos «El País», de Madrid, y la «Hora Leonesa», de León, y por Radio Nacional de España, por dos veces consecutivas, y con intervalo de quince días a los efectos legales, y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en Cistierna a 26 de enero de 1979.—El Juez, Pascual Martín Villa.—El Secretario.—2.419-C. y 2.ª 15-3-1979

GANDIA

Don Rafael Sempere Domenech, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Gandía y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos del industrial dedicado a la fabricación y venta de tableros y contrachapados, don Vicente Sanz Frasquet, con domicilio en Real de Gandía, Camino Viejo, sin número, se ha dictado en esta fecha auto por el que se le declara en estado de suspensión de pagos por ser su activo superior al pasivo, en situación de insolvencia provisional, convocándose a todos los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 del próximo mes de abril y hora de las dieciséis treinta pudiendo concurrir a dicha Junta todos los acreedores o sus representantes con poder suficiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales pertinentes.

Dado en Gandía a 15 de febrero de 1979. El Juez, Rafael Sempere Domenech.—El Secretario.—1.731-C.

HOSPITALET

En el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Construcciones Elga, Sociedad Anónima», que se tramita en este Juzgado con el número 13/77, se

ha dictado el auto que, en su parte bastante, es como sigue:

«Auto.—Hospitalet a ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta; y Resultando: etcétera ...—Considerando: etcétera ...»

Su señoría dijo: Se aprueba el convenio votado favorablemente en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Construcciones Elga, S. A.», y que es del tenor literal siguiente:

Primera.—Son acreedores de «Construcciones Elga, S. A.», todos aquellos que figuran relacionados en la lista definitiva confeccionada en su momento por la Intervención judicial.

Segunda.—«Construcciones Elga, S. A.», abonará la totalidad de sus débitos en el plazo máximo de cinco años, a contar de la fecha del auto de aprobación del convenio.

Tercera.—La entrega de las cantidades adeudadas en cuenta a acreedores comunes se refiere, únicos homologantes del presente convenio, se llevará a cabo de la siguiente forma: Un veinte por ciento en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar de la fecha aludida en el pacto anterior; un diez por ciento al cumplirse la primera anualidad, un quince por ciento al cumplirse la segunda, otro quince por ciento al tercer año, un veinte por ciento al vencer la cuarta anualidad y, finalmente, otro veinte por ciento al finalizar la quinta y última anualidad.

Cuarta.—Las cantidades aplazadas no devengarán ningún tipo de interés.

Quinta.—Para la debida ejecución del convenio propuesto, se nombra al efecto una Comisión de acreedores, la cual gozará de las facultades que más adelante se señalarán.

Los acreedores designan como miembros de la Comisión a los siguientes: Francisco Echevarría Erauquin, «Cristalería Altuna, S. A.»; «Fontelec, S. A.»; «Acción Inmobiliaria Financiera, S. A.»; José Amonarraz Echeverría, Andrés Amondarain Elicegui y «Pedro Zubia, Sociedad Anónima». En caso de que alguien no aceptare el cargo o que, una vez aceptado, renunciase al mismo, los restantes miembros de la Comisión serán los encargados de cubrir las vacantes producidas. Las Entidades jurídicas que integran la Comisión se harán representar en la misma por persona física, mediante simple carta de mandato.

Sexta.—La citada Comisión se reserva primordialmente la facultad de autorizar a «Construcciones Elga, S. A.», todas y cada una de las ventas que ésta se proponga realizar de cualquier de las partidas que integran el activo de la Empresa. A tal fin, cuando «Construcciones Elga, Sociedad Anónima», se proponga la enajenación o cualquier otro acto de disposición o gravamen de los bienes que integran su activo, deberá comunicarlo al Presidente de la comisión con diez días de antelación. El Presidente de la Comisión acusará recibo de la comunicación, a partir de la cual, y durante el plazo indicado de diez días, se reservará los siguientes derechos: Si se tratara de actos de disposición, venta, permuta, etcétera, podrá ejercitar el derecho de tanteo, en las mismas condiciones que un tercero. Caso de no ejercitar este derecho en el indicado plazo de diez días, se entenderá autorizada la venta, permuta o acto de disposición correspondiente, salvo denegación expresa de la Comisión; si se tratara de actos de gravamen, la comisión autorizará o no el acto correspondiente, previa justificación del destino que haya de darse a las cantidades así obtenidas y exigencia de las garantías que estime convenientes.

Séptima.—Todas las cantidades que «Construcciones Elga, S. A.», obtenga por enajenación o venta de su actual activo deberán ser ingresadas en una «cuenta

de aval», en una Caja de Ahorros o Entidad bancaria que garantice a los acreedores el pago, en los plazos convenidos en el presente convenio, hasta el importe de los ingresos efectuados por este concepto de enajenación del activo de la Empresa. Previa esta garantía, «Construcciones Elga, S. A.», podrá disponer según estime conveniente de las cantidades obtenidas. La apertura de esta cuenta corresponderá a la Comisión de acreedores con la intervención y/o conocimiento de la suspenso.

Octava.—Para el debido control de lo convenido en las cláusulas anteriores, el Presidente de la Comisión deberá concurrir necesariamente a la firma de los documentos públicos y privados en que se formalicen cualquiera de las operaciones que se mencionan en las dos citadas cláusulas, siendo su firma requisito indispensable para la validez y eficacia de tales actos, limitación que deberá hacerse constar expresamente en el apoderamiento que se otorgue al Gerente o Apoderado de «Construcciones Elga, Sociedad Anónima».

Novena.—Si la deudora no liquidara dentro de los plazos antes previstos las correspondientes cantidades a los señores acreedores integrantes de la lista definitiva a que se hace referencia en el pacto primero, mediante talón a su favor, debidamente conformado, se considerará incumplido el presente convenio y en tal caso se procederá a la liquidación de la Empresa, mediante la realización de su activo, cuyo producto, una vez satisfechos los acreedores que gozan del derecho de abstención, se entregará a los acreedores comunes, en la forma que luego se dirá, en pago de sus respectivos créditos, y de existir sobrante, se satisfará a la suspenso.

Décima.—La liquidación a que se hace mención en el pacto anterior se llevará a cabo por la Comisión nombrada en la cláusula quinta, que en este supuesto se transformará en Comisión liquidadora, con las facultades que más adelante se señalan.

Undécima.—En el supuesto de producirse el incumplimiento apuntado en cualquiera de los plazos, «Construcciones Elga, S. A.», se obliga a otorgar a favor de la Comisión, y en el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde la fecha que hubiera sido requerida por la misma, poder irrevocable a su favor, para que pueda llevar a cabo cuantos actos de administración y dominio crea convenientes, y todo ello de acuerdo con la minuta que a tal efecto deberá facilitarle dicha Comisión.

Duodécima.—La Comisión a que antes se hace referencia adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus componentes. En caso de liquidación, estará facultada para llevar a cabo la liquidación de los activos de la Empresa «Construcciones Elga, S. A.», en el más breve plazo posible, quedando a su vez facultada para llevar a cabo la liquidación en cuestión, ya en su conjunto o ya separadamente por lotes. Igualmente la Comisión liquidadora queda facultada expresamente para continuar las operaciones inmobiliarias de la Sociedad suspensa hasta la total terminación y liquidación de las obras que la misma tenga proyectadas, dicha facultad incluye la realización de todas aquellas operaciones inmobiliarias complementarias que sean necesarias o convenientes para llevar a término tales obras.

Decimotercera.—La Comisión elegirá entre sus miembros al Presidente de la misma; en quien podrá delegar las facultades que estime convenientes. Deberá reunirse como mínimo cada tres meses y siempre y cuando lo solicite uno de sus miembros con una antelación no inferior a ocho días naturales. La Comisión deberá llevar un libro de actas donde deberán plasmarse los acuerdos habidos.

Decimocuarta.—Llegado el caso, la Comisión procederá a la apertura de una

cuenta corriente, en una Entidad bancaria de la localidad de Tolosa, con la denominación de "Comisión liquidadora de Construcciones Elga, S. A.", y siempre que en la misma, a juicio de sus miembros, figure un saldo superior al cinco por ciento de lo adeudado a los acreedores comunes, se procederá a su reparto. Remitiendo para tal efecto a los acreedores relacionados en la lista definitiva, y en los domicilios calendados en la misma, talón nominativo a su favor por el importe que resulte.

Decimoquinta.—La Comisión percibirá como retribución de su labor un ciento por ciento de las cantidades que distribuya entre los acreedores, considerándose este porcentaje como gastos de la masa de bienes realizados por cuenta de la suspensión.

Decimosexta.—El presente convenio quedará cumplido, sin ulterior efecto:

a) Por haber sido satisfecho el total pasivo de la deudora.

b) Una vez realizada la liquidación total de los bienes de la misma.

Decimoséptima.—Quedan expresamente facultados los acreedores que sean poseedores de títulos de crédito contra la deudora, que les den acción contra terceros, por resultar otras personas obligadas con su firma, cualquiera que sea la forma para ejercitar libremente tales acciones, que en todo momento quedan a salvo, sin que el presente convenio constituya novación de las mismas y sin que el resultado del ejercicio de tales acciones contra terceros entrañe tampoco novación o renuncia de los derechos a favor de cada acreedor dimanante del presente convenio, con la sola excepción de que el cobro de cantidades a terceros intervinientes en los títulos de crédito supondrá la lógica reducción del importe del mismo, en la parte cobrada.

Decimooctava.—Los señores Eugenio Altona Jáuregui y don Cecilio Gaztelupe Escudero, que figuran personalmente como acreedores en la lista definitiva antes mencionada, posponen sus créditos respectivos al total pago de los restantes acreedores, incluidos en la misma lista, de tal forma que no podrán percibir ninguna cantidad a cuenta de dichos créditos hasta que hayan sido totalmente saldados los restantes débitos de la lista. Debe hacerse constar que don Cecilio Gaztelupe Escudero en el momento se halla en estado legal de suspensión de pagos, y, en consecuencia, para llevar a cabo tal renuncia, precisa el consentimiento expreso de su Intervención judicial, por lo tanto la referida renuncia debe entenderse condicionada a la decisión a adoptar por sus Intervenores.

Decimonovena.—Se faculta a "Construcciones Elga, S. A.", para que, una vez haya satisfecho el primer pago, o sea, el veinte por ciento, dentro de los treinta días naturales, a contar de la fecha del auto aprobando el convenio, pueda proceder a la venta de los solares ubicados en el paraje denominado "Parque de Arcaute", de la localidad de Tolosa, y señalados con los números cuatro y cinco, siempre y cuanto el comprador, que ya habrá anticipado el meritado veinte por ciento, se subrogue en las cargas que pesan sobre los mismos y corran de su cargo los gastos de escrituración, Registro e Impuestos de Derechos Reales. No obstante, si el producto de tal venta fuera superior al referido veinte por ciento, la cantidad sobrante deberá depositarse en la cuenta de aval a que se ha hecho referencia en la cláusula séptima.

La presente autorización se entiende sin perjuicio de la comunicación y consiguiente derecho de tanteo que podrá ejercitar la Comisión, según se ha establecido en la cláusula sexta.

Vigésima.—No obstante lo expresado en el párrafo primero del presente convenio, la Comisión queda facultada para incluir o excluir del pasivo de la relación de

acreedores los créditos que, previa justificación suficiente, estimen procedente aceptar o rechazar, todo ello sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan a los acreedores excluidos. En todo caso, quedarán excluidos de la lista definitiva los créditos que ya han sido satisfechos por la suspensión mediante la entrega de los correspondientes pisos, locales y demás bienes, mediante la subrogación de un tercero en las obligaciones que respecto a tales créditos tenía adquiridos la suspensión o cualquier otra forma jurídica que haya supuesto el pago, novación o cancelación de tales créditos.

Vigésima primera.—Asimismo, la Comisión queda expresamente facultada para ejercitar las acciones correspondientes y efectuar las reclamaciones que procedan para su inclusión en la masa del activo de toda clase de bienes que puedan pertenecer a la Empresa suspensa y que no hayan sido incluidos hasta el momento en el activo expresado.

Y se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el "Boletín Oficial del Estado", en el de esta provincia y periódicos "La Voz de España" y "Diario Vasco", de San Sebastián, expidiéndose también, con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución, mandamiento por duplicado al señor Registrador mercantil de esta provincia y, mediante los oportunos exhortos, a los Juzgados de igual clase de Pamplona, Tolosa y San Sebastián, para que a su vez dirijan los oportunos mandamientos por duplicado a los señores Registradores de la Propiedad respectivos, a los efectos de cancelación de las notas causadas en éste, digo, en méritos de este expediente, sobre las fincas propiedad de la Entidad suspensa, con respecto a las fincas inscritas en dichos Registros, y asimismo oficiase a los restantes Juzgados de esta ciudad, Tolosa, Madrid y Pamplona.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Enrique Molina Pascual, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de Hospitalet, de que doy fe.—Enrique Molina Pascual.—Ante mí, Enrique G. Díez.—(Rubricados).

Hospitalet, 8 de febrero de 1979.—El Secretario judicial, Enrique G. Díez.—1.293-3.

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Josefa Valle Domínguez, sobre declaración de fallecimiento de don Ramón Losada Vacas, nacido en Madrid el 8 de septiembre de 1922, y que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Lavapiés, número 46, del que se marchó en el año 1950, sin haberse vuelto a tener noticias del mismo; lo que se hace saber por medio del presente, a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1979. El Juez.—El Secretario.—1.275-C.

y 2.ª 15-3-1979

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 11 de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, número 505 de 1971, a instancia del «Banco de Crédito Industrial, S. A.», contra la «Compañía Madrileña de Inversiones, Sociedad Anónima» y don Manuel Caño Sancriaco, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública

subasta, por primera vez, término de veinte días y por tipo de tasación efectuada, los siguientes bienes en tres lotes:

Primer lote

A) «Piso segundo derecha de la casa sita en esta capital, calle de Virgen de los Peligros, número diez, situado en la planta segunda, sin contar las de sótano y baia, en la parte derecha del edificio. Se compone de varias habitaciones y servicios.

Linda: Oeste o frente, considerando como tal el de fachada, con la calle de Peligros; Sur o derecha, con la medianería de la casa número ocho de la misma calle; Norte o izquierda, con piso izquierda de la misma planta, caja de escalera por donde tiene su entrada y patios centrales de la finca, y Este o fondo, con la medianería de la casa número veintiocho de la calle de Caballero de Gracia.

Ocupa una superficie aproximada de ciento treinta metros ochenta y seis decímetros cuadrados.

Es inherente a este piso un cuarto trasero situado en la planta de sótano, con una superficie aproximada de tres metros noventa y seis decímetros cuadrados, con la denominación del piso.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6, de Madrid, al folio 26, tomo 877 de la Sección 2.ª, 1.175 de archivo, finca número 29.530.

Tasada en 3.088.773 pesetas.

Propiedad de la «Compañía Madrileña de Inversiones, S. A.».

Segundo lote

B) Muebles: Una máquina de escribir marca «Hispano Olivetti», Lexicón 80-BT, número 1.095.348, tasada en 3.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca «Hispano Olivetti», Lexicón 80-CT, número 1.084.494, tasada en 3.000 pesetas.

Una calculadora superautomática «Tetractys», número 130.854, tasada en 18.000 pesetas.

Una calculadora contabilidad (34.165, «Hispano Olivetti» y tambores), tasada en 18.000 pesetas.

Un sofá de piel de cabra, tasado en 4.000 pesetas.

Un sillón haciendo juego con el anterior sofá, tasado en 1.500 pesetas.

Una mesa de centro, tasada en 1.000 pesetas.

Una mesa lateral, tasada en 1.000 pesetas.

Dos cuadros al óleo, tasados en 6.000 pesetas.

Un globo de luz, tasado en 400 pesetas.

Una alfombra, tasada en 800 pesetas.

Una mesa de despacho, tasada en 2.000 pesetas.

Una librería, tasada en 4.000 pesetas.

Un sillón giratorio, tasado en 2.000 pesetas.

Dos sillones confidentes, tasados en 4.000 pesetas.

Una lámpara de mesa de despacho, tasada en 1.000 pesetas.

Un cuadro, tasado en 3.000 pesetas.

Un centro de flores secas, tasado en 300 pesetas.

Una mesa de despacho, tasada en 2.000 pesetas.

Un sillón giratorio de piel de cabra, tasado en 2.000 pesetas.

Dos sillones confidentes haciendo juego, tasados en 4.000 pesetas.

Un sofá de piel de cabra, tasado en 6.000 pesetas.

Un sillón haciendo juego con el sofá, tasado en 2.000 pesetas.

Una mesa de centro, tasada en 1.500 pesetas.

Una mesa lateral, tasada en 1.000 pesetas.

Un cuadro, tasado en 3.000 pesetas.

Un barómetro reloj, tasado en 900 pesetas.

Una lámpara de mesa lateral, tasada en 1.000 pesetas.

Una lámpara de mesa de despacho, tasada en 1.000 pesetas.

Una alfombra T. P., tasada en 1.000 pesetas.

Una mesa para el teléfono, tasada en 300 pesetas.

Una mesa de despacho, tasada en 2.000 pesetas.

Un sillón giratorio, tasado en 2.000 pesetas.

Un sillón confidente, tasado en 2.000 pesetas.

Un sillón confortable, tasado en 2.000 pesetas.

Una lámpara de mesa de despacho, tasada en 1.000 pesetas.

Una lámpara de pie, tasada en 800 pesetas.

Un cuadro, tasado en 3.000 pesetas.

Cinco mesas de despacho, tasadas en 10.000 pesetas.

Tres librerías, tasadas en 12.000 pesetas.

Cinco sillones giratorios, tasados en 10.000 pesetas.

Cinco sillones confidentes, tasados en 10.000 pesetas.

Dos sillones, tasados en 4.000 pesetas.

Una mesa, tasada en 2.000 pesetas.

Una lámpara, tasada en 1.000 pesetas.

Cinco cuadros AC, tasados en 10.000 pesetas.

Una jardinera, tasada en 200 pesetas.

Una mesa de conserje, tasada en 400 pesetas.

Un sillón giratorio, tasado en 2.000 pesetas.

Cuatro archivadores, tasados en 8.000 pesetas.

Una mesa de despacho, tasada en 2.000 pesetas.

Un armario ropero, tasado en 2.000 pesetas.

Una caja de caudales, tasada en 3.000 pesetas.

Una caja de caudales efectivo metálica, tasada en 5.000 pesetas.

Dos carros de mesa «Involca», uno con tablero, tasados en 800 pesetas.

Un escritorio para dirección, tasado en 8.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Odag», tasado en 8.000 pesetas.

Una grapadora «El Casco», tasada en 200 pesetas.

Una carpeta de documentos, tasada en 10 pesetas.

Un numerador, tasado en 10 pesetas.

Una rotuladora marca «Dymo», tasada en 40 pesetas.

Tasados pericialmente en la cantidad total de 206.160 pesetas.

Propiedad de la «Compañía Madrileña de Inversiones, S. A.».

Tercer lote

C) Película con sus copias, negativos y positivos, denominada «El mejor del mundo», española, con artistas españoles, en blanco y negro, tasada en 50.000 pesetas. Propiedad de don Manuel Caño Sanciriaco.

La subasta tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, el próximo día 23 de abril, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirán de tipos para la subasta los precios de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos precios.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, en la Mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, la cantidad, al menos, del 10 por 100 del tipo asignado a los bienes sobre los que se propongan licitar, cantidad que será devuelta a quienes no resulten rematantes.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca que se subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que pue-

dan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio de remate.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1979, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».—El Juez, Angel Díez de la Lastra y Penalba.—El Secretario.—1.723-C.

MARBELLA

Don José Hidalgo Baras, Juez de Primera Instancia número 1 de Marbella y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por don José Antonio Arias Martín, representado por el Procurador don Luis Roldán Pérez, contra la Entidad «Galerías San Pedro, Sociedad Anónima», domiciliada en la barriada de San Pedro Alcántara, calle Córdoba, 1.º C, en los que se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, el inmueble hipotecado que a continuación se describe:

«Planta primera, portal primero, vivienda C., del edificio situado en este término municipal, barriada de San Pedro de Alcántara, calle de Córdoba. Consta de comedor, cocina, servicio, tres dormitorios, terraza y pasillos, con una superficie construida de ochenta y ocho metros diez decímetros cuadrados, que linda: Por la derecha, entrando, al Este, con la vivienda C del portal segundo; izquierda u Oeste, vivienda D de esta planta, y fondo o espalda, al Sur, doña Isabel Sánchez; su entrada la tiene orientada al Norte que da al portal de entrada de uso común; también linda en este viento con la B de esta planta.»

Inscrita al libro 276, folio 107, finca número 17.942, inscripción tercera.

La subasta se llevará a cabo con arreglo a las condiciones siguientes, habiéndose señalado para el remate, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en avenida Ricardo Soriano, sin número, el próximo día 18 de abril, a las doce horas:

1.ª Sirve de tipo para la subasta la suma de 750.000 pesetas, importe del 75 por 100 del precio pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, y pudiendo verificarse el remate en calidad de ceder a un tercero.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Marbella a 26 de febrero de 1979.—El Juez, José Hidalgo.—El Secretario.—1.767-C.

NAVALCARNERO

Don Dámaso Ruiz Jarabo Colomer, Juez de Primera Instancia de Navalcarnero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos de la Sociedad «Ramón Hernández Palafox, S. L.», representada por el Procurador señor Navarro, en el que por auto de esta fecha, 23 de febrero de 1979, se ha declarado a la mencionada Sociedad en estado de suspensión de pagos, considerándola en el de insolvencia provisional, y acordándose convocar a los señores acreedores a Junta general de acreedores, para la que se ha señalado el día 7 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero a 23 de febrero de 1979.—El Juez, Dámaso Ruiz Jarabo Colomer.—El Secretario.—1.740-C.

SABADELL

Don Joaquín de Oro-Pulido y López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1, de Sabadell y su partido judicial,

Por el presente hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en este Juzgado bajo el número 636/77, a instancia de «Banco de Sabadell, S. A.»; contra Antonio Ruiz de Medina, y por providencia de esta fecha he acordado, a petición de la parte actora, sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y tipo que se dirá, la finca hipotecada que luego se mencionará, habiéndose señalado para el remate el próximo día 20 de abril próximo, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los postores, salvo el acreedor demandante, consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que servirá como garantía del cumplimiento de la venta.

3.ª De conformidad con la regla 12, esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.ª El valor de la finca a efectos de subasta se fijó en 9.200.000 pesetas.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Finca que se subasta

«Local comercial de los de los bajos con sótanos o subterráneo y patio posterior, de la casa número treinta y ocho de la calle de Jesús, de la villa de Sitges. Tiene servicio de agua, electricidad y alcantarillado, y una superficie cubierta al nivel de la calle de sesenta y ocho metros cuadrados y cuarto, y linda: Por su frente, Norte, con el vestíbulo general de entrada; por la espalda, Sur, con los jardines del casino del retiro; por la derecha, saliendo, Este, con la casa núme-

ro cuarenta de igual calle, propiedad de doña Buenaventura Mila, y por la izquierda, Oeste, parte con la casa número treinta y seis de la misma calle, propiedad de doña Pilar Octavio de Toledo.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de ese partido al tomo 255, libro 65 de Sitges, folio 105, finca 3.704, inscripción segunda.

Le corresponde un coeficiente de 3 por 100.

Dado en Sabadell a 24 de enero de 1979. El Magistrado Juez, Joaquín de Oro-Pulido y López.—El Secretario.—1.787-C.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de San Lorenzo de El Escorial y su partido, don Antonio Guglieri Vázquez, que en virtud de lo proveído en los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador señor De Benito Martín, en nombre y representación de don Andrés Joaquín Mazón Lozano, contra don Deogracias Antón González, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

A) Cerquilla de Los Alamos, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 588, folio 73, finca 989.

B) Planta primera o principal del hotel en el barrio de Matalaguna, y que lleva anexo un local destinado a bar y una pista de baile o terraza y otra destinada a carnicería, ambas a la izquierda del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial al tomo 783, folio 139, finca 1.827.

C) Linares en El Caño, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 540, folio 215, finca 815.

Dicha subasta se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 4 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirán de tipo para la subasta las cantidades de 4.000.000 de pesetas, 3.650.000 pesetas y 600.000 pesetas, respectivamente, en que pericialmente han sido tasadas cada una de las descritas fincas.

2.ª No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los mencionados tipos.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad de dichas fincas, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en San Lorenzo de El Escorial a 20 de febrero de 1979.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.—1.732-C.

VALENCIA

Don Carlos Climent González Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valencia

Por el presente hago saber: Que con el número 24 de 1979, se tramita expediente

sobre declaración de fallecimiento a solicitud de doña Emilia Pérez Martínez, de esta vecindad, calle Yecla, número 7, 8.ª, y de su esposo, don Félix Delgado López, que tuvo su residencia en Verdelpino de Huete (Cuenca), donde nació en septiembre de 1910, hijo de Andrés y Dominga, soldado que fue de las fuerzas republicanas en la pasada guerra civil desde 1936 a 1939, herido en el año 1938, que en 31 de enero de 1939 remitió carta desde el frente de Extremadura a su esposa y ya no ha tenido más noticias del mismo.

Por tanto se hace saber la tramitación de dicho expediente, y el presente se publicará dos veces, con intervalo de quince días, en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo previsto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valencia a 19 de enero de 1979.—El Magistrado Juez, Carlos Climent. El Secretario.—1.385-C. y 2.ª 15-3-1979

ZARAGOZA

Don José Fernando Martínez Sapiña y Montero, Magistrado Juez de Primera Instancia número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido, Sección C),

Hago saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 564 de 1978, seguido a instancia de «Promociones y Financiaciones Aida, S. A.», representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra doña Amalia Villa Lázaro, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de abril de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, 8.000.000 de pesetas, tasado en la escritura de hipoteca; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Rústica: Mejana llamada «Del otro lado del Río» o «El Tollo», en término de Villafranca de Ebro, de una extensión de 42 hectáreas 3 áreas 54 centiáreas, que linda: Norte, con el río Ebro; Este y Oeste, con dicho río y con trozo de finca vendido a don Nicolás Vallespín y don Antonio Casorran, y Sur, con dicho trozo de tierra y con tierra de don León Azara Jaso y don Daniel Rubio Ramón, situadas también en término de Villafranca de Ebro, y con tierras del término de Fuentes de Ebro pertenecientes al Ayuntamiento de dicho pueblo y a la vendedora de parte de esta finca, doña Amalia Villa Lázaro. Esta finca, después de una segregación llevada a efecto, tiene una cabida de 32 hectáreas 71 áreas 49 centiáreas, pero por acción del río Ebro y reciente medición resulta tener la arriba expresada.

Dado en Zaragoza a 28 de febrero de 1979.—El Juez, José Fernando Martínez Sapiña.—El Secretario.—1.717-C.

JUZGADOS DE DISTRITO

MADRID

Don José Franco Molina, Juez de Distrito, titular, número 8 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número 301 de 1975, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra don Ernesto Barrueco Saborido, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, por providencia de esta fecha, a instancia del actor, y en periodo de ejecución de sentencia, saber los bienes inmuebles embargados en estos autos, y que se indicarán, a la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de El Escorial, por primera vez, término de veinte días y por el precio de tasación total de cuatro millones ciento doce mil quinientas treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos (4.112.532,25 pesetas), cuyos bienes inmuebles son los siguientes:

«Parcela de terreno número 214, denominada «Retuertás», en término de Robledo de Chavela. Ocupa una superficie aproximada de 1.075 metros cuadrados. Linda: Al Norte, con fachada a la calle del Pino; al Sur, con parcela número 215; al Este, con calle abierta en la urbanización, y al Oeste, con parcela número 213. Sobre parte de esta parcela se ha construido un edificio, dentro de la urbanización «Río Cofio», que consta de semisótano destinado a garaje, y planta baja destinada a vivienda, con la siguiente distribución: vestíbulo, comedor-estar, dormitorio principal, tres dormitorios secundarios, cocina, con oficio, y dos cuartos de baño. Ocupa la edificación 175 metros cuadrados. Inscrita al folio 41, tomo 978, finca número 4.003, inscripciones 1.ª y 2.ª, libro 40 de Robledo de Chavela, Registro de la Propiedad de El Escorial.»

Se hace constar que para el acto de la subasta se ha señalado el día 29 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, piso 2.º, así como en el Juzgado de El Escorial; así como se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente ante el Juzgado o sitio público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación, y haciéndose constar también que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados y objeto de subasta han sido debidamente suplidos por medio de certificación del Registro de la Propiedad, debiendo los licitadores conformarse con los mismos y sin que tengan derecho a exigir ningún otro, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, y que el adjudicatario deberá consignar, dentro del término de ocho días del remate o de la liquidación de cargas anteriores, si las hubiere, la diferencia entre la suma depositada para tomar parte en la subasta y el precio del remate o del resultante de la liquidación de cargas, en su caso, y que los gastos de la adjudicación y demás inherentes irán a cargo del rematante.

Y para que conste y sirva de inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a 27 de febrero de 1979.—El Juez de Distrito, José Franco Molina.—El Secretario.—1.292-3.